Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que estas actuaciones corresponden a la competencia originaria de esta Corte. II. Imprimir a la presente causa el trámite del proceso ordinario (artículos 319 y 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y correr traslado de la demanda a la Provincia de Catamarca por el término de sesenta días. A fin de practicar la notificación correspondiente a la señora gobernadora de la provincia y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. III. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

Demanda promovida por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**, representado por su letrada apoderada, Dra. **Verónica Maiale**.

Demandada: **Provincia de Catamarca: No presentada en autos.**